



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-00603

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se acredite e informe en los hechos de la demanda el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 3047 de 2008, consonante con la Ley 1438 de 2011, en lo relativo a las consultas y prestaciones asistenciales brindadas.

2. Se acredite la personería jurídica del fondo demandado.

3. Se aporte el certificado de entrega de las facturas electrónicas a su legítimo contradictor.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0126, del 9 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.